

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VI.

PACHUCA, Miércoles 25 de Marzo de 1874.

NUM. 8.

CONDICIONES.

Este periódico se publica una vez por semana, siendo el precio de diez centavos adelantado, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él, cincuenta y dos y medio francos de parte. Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas. Se imprimen gratis las citaciones de las oficinas del Estado, excepto los remitidos de interés general. Los de interés particular a precios convencionales.

Parte Oficial.

ESTADO DE HIDALGO.—SECRETARIA DE GOBERNACION.—CIRCULAR.

La ley expedida por el soberano congreso de la Union el dia 13 de Mayo último, previno que en ningún punto de la República podrían tener lugar fuera de los templos, manifestaciones ni actos religiosos de cualquier culto; y como con motivo de la próxima Semana Mayor, será fácil que tengan algunas personas á esa gefatura ó la presidencia municipal, solicitando permiso para sacar las procesiones que en dichos días se han en otro tiempo acostumbrado; el ciudadano gobernador, que deseas que la referida ley sea observada como es debido en todo el Estado, me previno la renuncia á vd., como lo hago, á fin de que por algún motivo permita que en algún punto de los de ese distrito, tengan lugar fuera de los templos las procesiones de que se ha hecho mérito ó algunas otras manifestaciones religiosas, en la indecencia, que permitirlas ó no evitarlas, será cosa de gravo responsabilidad que el gobierno se pone castigar hasta con la destitución.

Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 19 de 1874.—Tellez.—G. jefe político de.....

GERATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Vista la causa instruida en esta gefatura por el delito de asalto y robo en despoblado, contra Pascual Flores y socios, natural y vecino aquél de Atzoyahua, viudo, de veintiseis años y leñero; visto lo alegado por el defensor y demás que se tuvo presente y ver convino. Considerando que por las diligencias que obran en fojas 6 vuelta, 7 vuelta, y 13, se halla demostrado que Pascual Flores cometió al asalto que tuvo lugar en la "Barranca de la Mareela" el 28 de Setiembre del año pasado, en el que fueron despojados los CC. Cruz y Paz Ramírez de tres burros, algún dinero y otros varios objetos, cuya preexistencia y falta posterior ha sido acreditada con los testimonios de fojas 18 y 19; que aunque Pascual Flores ha tratado su coartada con el apoyo de cuatro testigos cuyas declaraciones constan á fojas 14 vuelta, 15, 15 vuelta y 16, dichos testimonios, en el caso presente, no merecen la fé que por si tienen de ordinario, en razón de que al ser excedido Flores por el amparo que contra el conciliador le concedió el juzgado de distrito, ha preparado y destinado á sus testigos para que sostuvieran su lieño para cuando llegara el caso de que cayera en la acción de la ley, como sucedió por una era casualidad con motivo de haber sido herido y conducido al hospital de esta ciudad; que de otra parte, la fuerza de los testimonios que lo concernen y abonan, se destruye con la de otros tantos que le son contrarios, ya porque corroboran lo dicho por los Ramírez, como porque manifiestan que Pascual Flores siempre ha sido perseguido por asesino y ladron, con las circunstancias haber pertenecido á la quadrilla que capitanea Pedro Ramírez (á) "el Toro." Por todo louesto fallo se condena á Pascual Flores á su última pena, esa fundándose de lo dispuesto en el art. 32 de la ley de 3 de Mayo de 1873, gase saber al reo y su defensor, y remítase original la presente causa al II. Congreso del Estado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59 a disposición citada. Así definitivamente juzdo lo decretó el C. Emilio Durán, jefe político distrito, que firmó con el suscrito secretario. *Emilio Durán.—Daniel García.*

GERATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Estas diligencias practicadas contra Mauleón, originario de San Bartolo Naucalpan, cincuenta años de edad, casado, y de ejercicio leño, acusado de saltador, plagiario y ladrón; visto el oficio de fojas 1 con que comienzan diligencias, en el que la autoridad de Zunguiliecan parte á la gefatura en Setiembre del año lo, que una gavilla de malhechores que anpor aquellos lugares la acudillaba "el Chacuaro;" vistas las declaraciones de fojas 4, 6, 10, 11, 17, 19 y 20, en que los ciudadanos Ramírez, Baldomero Lanzagorta, Miguel Santiago Olmedo, Jesus Santillan, Piedad Próspero Vera Muñoz, José María Adrián, Antonio Rodríguez y Brígido López, refieren sa-

ber por la fama pública, que Mauro Medina ha pertenecido á las bandas de saltadores y plagiarios quo por esta comarca han acudillado los conocidos bandidos Juan García y Canuto Sandoval, y que en esas gavillas concurrió al asalto que en los primeros días de Enero de 1872 dieron á la hacienda de Tecocomulco; al que dieron el dia 7 de Mayo del propio año, á las haciendas de Texcaltita, Tecanapa y Mazatepec, afirmando los CC. Baldomero Lanzagorta, Miguel Diaz, Santiago Olmedo y Jesus Santillan, haberlo visto entre los malhechores que asaltaron Tecocomulco, por haber estado allí en aquel acto como dependientes de la faz: los CC. Luis Ramírez, Baldomero Lanzagorta y Próspero Vera Muñoz, refieren en sus declaraciones que el acusado concurrió al incendio de la estación de Omotlaco en Mayo del citado año de 72; asimismo se vé á fojas 4, 10, 17, 18, 19 y 20, que los CC. Luis Ramírez, Jesus Santillan, Próspero Vera Muñoz, Pablo Ortiz, Brígido López, Antonio Rodríguez y José María Adrián, dicen haber sabido que Mauro Medina fué uno de los que el dia 7 de Agosto de 1872, dieron muerte á cuatro soldados de una fracción de la fuerza de seguridad en el punto llamado Cuatro Palos, á inmediaciones de Zunguiliecan; los CC. Pablo Ortiz y José María Adrián, á fojas 18 y 19, refieren que Mauro Medina, acompañado de otros malhechores asesinaron á Juan Rivero el dia 23 de Abril del repetido año de 72, sacándolo de su casa en el rancho de Tiacatepa con ese fin: los CC. Luis Ramírez, Baldomero Lanzagorta, Miguel Diaz, Santiago Olmedo, Pablo Ortiz, Brígido López y Antonio Rodríguez, en lo que declaran á fojas 4, 7, 8, 9, 18, 19 y 20, dicen ser Mauro Medina quien el dia 2 de Setiembre del mismo año, plagió en la ranchería de la Lagunita al C. Antonio Rodríguez y dió muerte al C. Bruno López, ejecutando esos crímenes apoyado por Juan García y su gavilla con quienes iba. El C. Piedad Mote, á fojas 11 declara, que Mauro Medina hace poco mas de dos años, en compañía de Juan García, Canuto Sandoval, y otros quo no conoció, lo asaltaron y robaron yendo para Puebla con otros compañeros, entre las haciendas de Chalco y Tesoy: á fojas 5, 7, 8, 9 y 10, los CC. Luis Ramírez, Baldomero Lanzagorta, Miguel Diaz, Santiago Olmedo y Jesus Santillan dicen que después de haber desaparecido de estos entornos Juan García y Canuto Sandoval, Mauro Medina quedó con una gavilla de malhechores como de 15 hombres; el C. Próspero Vera Muñoz dice haber conocido bien á Mauro Medina entre los malhechores que en Enero de 72 asaltaron el rancho de San Joaquín el C. Antonio Rodríguez, á fojas 19, refiere las circunstancias desu plágio, afirmando que el autor de él fué Mauro Medina (á) "el Chato;" que lo sacó de su casa en la ranchería de la Lagunita, y lo llevó á entregar á Juan García; que el mismo Medina le exigió por su libertad cuatrocientos pesos que lo entregó; que el mismo dia del plágio, Mauro Medina y sus compañeros sacaron de su casa á Bruno López, y á cierta distancia lo fusilaron, siendo Mauro Medina quien lo mató; que ese dia el reo de esta causa montaba un caballo alazán, que afirman haberle visto Antonio Rodríguez. El C. José María Adrián, al referir como Mauro Medina y otros malhechores dieron muerte á Juan Rivero en Tiacatepa, dice, y en ello se afirma, haber visto que Mauro Medina montaba un caballo alazán. El reo de esta causa, en su preparatoria de fojas 6, y en su declaración de fojas 22 y siguiente, niega todos los hechos de que se le acusa, y solo avivó en que anduvo algunos días con Canuto Sandoval, cuando éste formaba parte de la fuerza de piqueteros que actuó en D. Miguel Negrete, y pre con esa fuerza es como fué con el expresado Negrete á la hacienda de Tecocomulco, y á lo que susacudidores llaman asalto. En los caríos de fojas 23 vuelta, á la 31 los CC. Baldomero Lanzagorta, Jesus Santillan, Santiago Olmedo, Antonio Rodríguez, Próspero Vera Muñoz, José María Adrián, Piedad Mote, sostienen á su exento Mauro Medina todo lo que contra él han declarado, y éste insiste en su negativa. La 40 á la 41 son más diligencias practicadas por el conciliador de Zunguiliecan en 4 de Setiembre de 1872, en las que consta que Mauro Medina, con la gavilla de Juan García, plagió al C. Antonio Rodríguez y dió muerte á Bruno López; en esas diligencias se vela fé de cuerpo muerto, la autopsia y el certificado de la inhumación del cadáver de Bruno López. Considerando que de todo lo que se ha visto en este proceso, y de lo que se ha hecho referencia, aparece suficientemente justificado que Mauro Medina (á) "el Chato," formó parte de las gavillas de saltadores y plagiarios de Juan García y Canuto Sandoval; quo el dia 26 de Abril de 1872, dió muerte en Tiacatepa á Juan Rivero; quo el dia 2 de Setiembre del mismo año, plagió al C. Antonio Rodríguez y

mató á Bruno López; y quo en otra ocasión asaltó y robó al C. Piedad Mote, á cuyo hecho lo acompañaron Juan García y Canuto Sandoval. Considerando que no obstante la insistencia del reo en negar que ha tenido participación en esos hechos, y lo alegado por el defensor del acusado, que pretende también hacer aparecer á su defendido sin culpabilidad alguna, los hechos de que es acusado y por los que se le juzga, están bastante comprobados. Por estas consideraciones el suscrito gefe político falla: 1º Se condena á Mauro Medina á la última pena, con arreglo á lo que previene el art. 32 de la ley de 3 de Mayo de 1873. 2º La ejecución de este fallo se hará cuando el superior gobierno del Estado lo disponga, á cuyo fin se dará cuenta con testimonio de este proceso, para los efectos del art. 59 de dicha ley. Así definitivamente juzgando, lo mandó el C. Guillermo Pérez, gefe político del distrito, y firmó.—Doy fe. Guillermo Pérez.—M. Soza, secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO.

Juzgado de primera instancia de Zancatlán. Núm. 29.—Habiéndose trascrito al superior gobierno del Estado, por conducto de la gefatura política de este distrito, con fecha 27 del próximo pasado, una de las resoluciones que contiene la sentencia pronunciada en la causa que se sigue en este juzgado en contra de Fernando Fuentes y cómplices por el homicidio de D. Tomás Olivares previas á su notificación, y no habiéndose recibido hasta la fecha la resolución del superior, se ha suspendido en su espera la notificación, y entretanto se están compilando los testimonios que en dicho auto definitivo se han mandado.

Tengo el honor de decirlo á vd. en cumplimiento de lo prevenido por esa superioridad, esperando se sirva dar cuenta y avisarme entretanto de enterado.

Independencia y Libertad. Zancatlán, Marzo 6 de 1874.—Lie. R. L. Velasco.—Ciudadano secretario de la segunda sala del superior tribunal de justicia del Estado.—Pachuca.

Juzgado de primera instancia de Zancatlán.

Núm. 30.—Todavía sigue suspensa la causa que instruyo en averiguación del asesinato del C. Lie. Hernandez, porque no han sido aun aprehendidos los que aparecen sospechosos en la comisión del delito.

Tengo el honor de manifestarlo á vd. para que se sirva dar cuenta á esa superioridad.

Independencia y Libertad. Zancatlán, Marzo 6 de 1874.—Lie. R. L. Velasco.—Ciudadano secretario de la segunda sala del tribunal superior de justicia del Estado.—Pachuca.

Juzgado de primera instancia de Zancatlán.

Núm. 33.—Habiéndose presentado por fin hoy en esta villa la fuerza armada que se pidió al superior gobierno del Estado para proporcionar carcel segura en la capital del Estado para algunos de los acusados, en la causa contra Fernando Fuentes y cómplices, por el homicidio de D. Tomás Olivares, tengo la satisfacción de participar á vd. para que se sirva hacerlo á esa superioridad, que hoy mismo se ha notificado la sentencia y ya se remite la voluminosa causa por conducto de la misma fuerza que custodia á los reos.

Independencia y Libertad. Zancatlán, Marzo 16 de 1874.—Lie. R. L. Velasco.—Ciudadano secretario de la segunda sala del superior tribunal de justicia del Estado.—Pachuca.

Son copias que certifico. Pachuca, Marzo 23 de 1874.—M. Hendiola.

Gaceta.

ELECCIONES.

Las que tuvieron verificativo en los distritos del Estado que se expresan á continuación, dieron el resultado siguiente:

HUENTLA.

Para procurador general de la Nación, obtuvo el C. Juan José de la Garza, 56 votos.

Para fiscal de la Suprema Corte de Justicia, obtuvo el C. Cayetano Gómez y Pérez, 56 votos.

TULANCINGO.

Para procurador general de la Nación, obtuvo el C. Juan José de la Garza, 50 votos.

Para fiscal de la Suprema Corte de Justicia, obtuvo el C. Cayetano Gómez y Pérez, 50 votos.

IMMIQUELPAZ.

Para procurador general de la Nación, obtuvo el C. Pedro Ogazón, 45 votos; por 2 á favor del C. Francisco Gómez del Palacio.

Para fiscal de la Suprema Corte de Justicia, obtuvo el C. Francisco Gómez del Palacio, 44 votos; por 2 á favor del C. Pedro Ogazón.

ITZCHAPAX.

Para procurador general de la Nación, obtuvo el C. Juan José de la Garza, 41 votos.

Para fiscal de la Suprema Corte de Justicia, obtuvo el C. Cayetano Gómez y Pérez, 41 votos.

APAM.

Para procurador general de la Nación, obtuvo el C. Cayetano Gómez y Pérez, 20 votos.

Para fiscal de la Suprema Corte de Justicia, obtuvo 20 votos el C. Vicente Riva Palacio.

En los Distritos de Zimapán y Atotonilco, no hubo elección.

En seguida insertamos la acta de la elección verificada en esta ciudad, cabecera del distrito de su nombre.

COLEGIO ELECTORAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En la ciudad de Pachuca, 6 los ocho días del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en la sala de sesiones de la H. Asamblea municipal de esta cabecera los ciudadanos nombrados electores que constan en la acta anterior, se procedió, conforme á la ley, á dar cuenta

de la anterior sentencia: é impuestos dijeron, la oyen y están conformes; firmando en seguida conmigo y el secretario.—Mondoto.—Una rúbrica.—Juan Flores.—Una rúbrica.—Ignacio Parra.—Una rúbrica.—Bernardo Martínez, secretario.—Una rúbrica.—En 26 se pasó al juzgado de letras la causa referida.

Es copia suelta firmemente de su original que certifico.

Actopan, Febrero 26 de 1874.—Manuel Montoto.

con la acta de instalación, la que sin discusión alguna fue aprobada. El ciudadano secretario dio cuenta en seguida con los dictámenes de las comisiones revisoras que se acompañan, y que igualmente fueron aprobados.

En seguida el ciudadano presidente hizo las preguntas que marca la ley, y no habiendo quien tomara la palabra, anuncio que se procedía a recibir la votación para ministro fiscal de la Suprema Corte de Justicia.

Hizo el conjunto respectivo, resultaron treinta y cinco cédulas: treinta y una en favor del C. Lic. Cayetano Gómez y Pérez, y cuatro por el C. Angel Baz.

Se declaró por consiguiente electo ministro fiscal de la Suprema Corte de Justicia al C. Lic. Cayetano Gómez y Pérez, por el distrito electoral de Pachuca.

Acto continuo y bajo la misma forma, se procedió á hacer la elección para procurador general de la nación. De treinta y cinco cédulas recogidas, resultaron que estaban otorgadas: 8 en favor del C. C. Tagle 28 y 7 por el C. Juan José de la Garza.

Se declaró por consiguiente electo el C. Cirio Tagle por el distrito electoral de Pachuca.—P. M. Campuzano, presidente.—Aníbal Rodríguez, primer escrutador.—Francisco Islas, segundo escrutador.—Angel Baz, secretario.

Sentencia.

En otro lugar insertamos la que ha pronunciado la gefatura política del distrito de Tulancingo contra Mano Medina (a) el Chato.

Ese individuo había sido aprehendido por el gobierno de México como complicado en el plagio del Sr. Salvatierra; pero como á la sazón tenia varias responsabilidades pendientes en Tlalnepantla por la perpetración de numerosos y repugnantes delitos, fué pedida y remitió á México al repetido Tulancingo, donde se le instruyó causa; y por los fundamentos que en ella aparecen, ha sido sentenciado á la última pena, de la que ha interpuesto el recurso de indulto ante la H. Legislatura.

Máquina de desagüe.

Personas caracterizadas por sus relaciones en el extranjero, han informado á esta redacción, que á la fecha ha salido ya de Inglaterra la gran máquina de desagüe que deberá emplearse en los tiros de Acosta, con provecho de algunas ricas minas, cuya explotación es hoy muy difícil, excepcionalmente costosa, y en algunos casos hasta imposible, sin la aplicación de la maquinaria de que venimos hablando. De esta suerte podrá remediar-se antes de mucho la mala situación de las negociaciones mineras, y la clase operaria dejará de sufrir los trastornos consiguientes á la falta de trabajo.

A la "Revista Universal."

Aquel periódico, en su número correspondiente al dia 18 del presente, dice en un párrafo de gacetilla, que la Legislatura de este Estado expidió títulos de abogado con mucha facilidad, y en muchos casos á estudiantes atrasados que han sido reprobados en la capital de la República.

La "Revista Universal" está mal informada, pues no es la Legislatura quien expide actualmente ni ha expedido antes aquellos títulos, sino el Tribunal Superior de Justicia, con anterioridad á la publicación de la ley orgánica de tribunales del Estado, y actualmente el gobierno, previos en ambos casos los requisitos legales que han sido y son los de sustentarse los exámenes correspondientes en el Instituto Literario, ante la Junta de Abogados, y el último año el Tribunal Superior, que designa al efecto enmiés de sus miembros deben de replicar al que pretenda título alguno científico en las carreras del foro.

La Legislatura solo ha legalizado por decreto, en algunos casos, los estudios que en lo particular han hecho algunos individuos; pero nunca ha dispensado los requisitos previos para el otorgamiento de un título profesional, ni menos ha concedido éstos por un decreto ó ley.

En cuanto al cargo que se hace, porque algún ignorante haya obtenido título, diremos solo que pudiera estar en contrario el caso de haber sido reprobado, quien en un examen sustentado en el Instituto Literario, no demostró tener los conocimientos bastantes y esto sin embargo de un decreto expedido por la legislatura en favor del interesado por lo que corresponde á la legalización de los estudios hechos en lo particular.

Aprehensiones.

Hemos recibido lo siguiente para su publicación:

NOTICIA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
Noticia que manifiesta las diferentes aprehensiones hechas por la policía de esta ciudad, en la semana del 16 al 22 de Marzo.

	H.	M.	Total.
Por infracción de policía.....	6	0	6
Por faltas á la policía.....	2	0	2
Por escándalo.....	11	3	14
Por embriaguez.....	6	0	6
Por riña.....	5	3	8
Por hurto.....	6	1	7
Por robo.....	1	0	1
Por portación de arma prohibida,	1	0	1
Por orden del ciudadano presidente municipal.....	1	0	1
Sumas.....	39	7	46

Pachuca, Marzo 23 de 1874.—E. Durán.—D. García, secretario.

Paralización.

Se han suspendido los trabajos en algunas minas, con lo que han quedado ociosos muchos operarios. Pero según estamos informados, semejante resolución ha tenido que adoptarse porque la compañía aviadora perdió grandes sumas en la explotación, sin ciertas obras indispensables que parece se pondrán en ejecución cuanto antes.

Fecundidad.

En el rancho de Topenec, del distrito de Actopan, María Gerarda Guerrero, ha dado á luz el dia 18 del corriente, tres niños robustos y sanos, que según todas las probabilidades, vivirán sin inconveniente físico.

Qué sea muy feliz la segunda madre de aquellos niños nacidos en un solo momento

Variedades.

VIAJE IMPROVISADO.

IX.
MINEROS Y COMPAÑIA DE MINAS DE PACHUCA Y REAL DEL MONTE.

(Continúa.)

Bueno sería, ya que estoy metido en este asunto, hacer la historia de estas minas y de los hombres que las han explotado, para que no fuera todo frustre en la relación de este viaje; pero no siendo posible, habré de conformarme con citar muy rápidamente algunos nombres y algunos hechos.

Hay indicios de que algunas de aquellas minas fueron explotadas por los aztecas, aunque muy en pequeño, porque no tenían la codicia ni los elementos de explotación que vinieron al Nuevo Mundo con la civilización del Antiguo. Lo hacían á tajo abierto y trabajaban con la luz del sol. ¿Cómo habrá ocurrido echar esos pavorosos sepulcros y bajar en busca de la plata hasta las entrañas de la tierra, á costa de la salud y de la vida? Esto solamente les ocurría á los pueblos civilizados.

Hay datos también, y muy seguros, para afirmar que muy poco después de la conquista fueron aquellas minas explotadas por los españoles; y debió ser muy grande la actividad con que emprendieron aquellos trabajos, así como el afán con que se consagraron á los referentes estudios científicos, cuando á los 30 años no más de aquel acontecimiento, ya Pachuca fué teatro de una invención que produjo en la minería una revolución de inmensas consecuencias y que hasta nuestros días no ha sido mejorada. Bartolomé de Medina, minero de Pachuca, descubrió en 1857 el sistema de amalgamación ó sea el beneficio de patio; sistema que pronto adoptó en el resto de América y en toda Europa, llenando aquél descubrimiento de admiración y de placer á todos los mineros del mundo.

A fines de aquel siglo ó principios del siguiente, se hizo famosa la mina del Jacal, que dió por largo tiempo 7,000 pesos diarios, y poco después empezó la bonanza de la Trinidad, que produjo en diez años 40 millones de pesos.

Algo después que las minas de Pachuca empezaron á ser explotadas las del Real del Monte, y entre ellas se hizo célebre la Vizcaina, que estaba llamada á ser más tarde una de las más ricas de aquel distrito.

En la segunda mitad del siglo 179 reinó grande actividad en las minas de Pachuca, y les dió grande impulso el establecimiento de las cajas reales, fundadas en 1670 por el virey Don Sebastián de Toledo, marqués de Mancera. Su objeto fue fomentar la minería dando barato y á plazo el azogue á los mineros cuando lo habían menester, y resarcirlos de platas, para lo cual había siempre en el establecimiento considerables fondos.

El gobierno español protegió siempre con gran empeño la industria minera; y me atrevo á decir que para ser aquella una época relativamente atraída en materias económicas, su protección fué más decidida y eficaz, que la que han dispensado á esta industria los gobiernos posteriores á la independencia. Las Cajas de Pachuca son una prueba de ello, y no me dejarán mentir el magnífico Colegio de Minería, las Ordenanzas del ramo, las franquicias y distinciones otorgadas á los mineros, y los hombres ilustres que en esta carrera se formaron á la sombra de aquella legislación protectora.

A principios del siglo XVIII fueron abandonadas todas las minas de Pachuca y Real del Monte, porque se habían llevado de agua y no había máquinas con que extraerla, siendo insuficiente el sistema de malacates.

En 1738 D. Pedro Romero de Terreros y D. José Alejandro Bustamante denunciaron todas las minas abandonadas del Real, y emprendieron grandes trabajos y gastos enormes para desaguarlas; pero con tan desgraciado éxito, que Bustamante fatigado se retiró. Volvió sin embargo en 1749 á unirse con su compañero y con otro para continuar las tentativas que aquél no había abandonado, y entonces fueron más felices, pues encontraron grandes bonanzas, siendo las principales las de la Vizcaina y Santa Brígida, que dieron muchos millones.

Poco después Terreros se quedó solo en la empresa y llevó á cabo trabajos de suma importancia en las minas, construyendo además muchas haciendas de beneficio, entre ellas la de Regla, donde fundó su título de conde. Aquel hombre ha-

bria podido decir una cosa parecida á la que dijo Napoleón el grande cuando le hablaron de las máquinas de vapor con las cuales podrían navegar los buques sin remos, ni velas, ni viento.—Si eso fuera verdad, dijo el guerrero sería yo dueño del mundo.—Si el conde de Regla hubiera tenido noticia de las poderosas máquinas desagujadoras que hoy se hacen en Inglaterra y los Estados Unidos, habría podido decir:—Con esas máquinas sería yo dueño de toda la plata que encierran las montañas de México.

En 1774 llegaron á su apogeo las bonanzas de las minas del Real del Monte. Las riquezas del conde de Regla fueron proverbiales, y lo fueron también su caridad y su magnificencia. Millones gastó en objetos benéficos y piadosos: á su costa se hicieron iglesias, conventos, caminos, hospitales; su generosidad no tuvo límites: miles de familias vivieron de sus liberalidades, y una de sus fundaciones fué el Monasterio de esta capital, que ha consolidado desde entonces tantos infortunios. Fué en suma, un hombre activo, emprendedor, generoso y magnífico, y su memoria será eternamente querida y venerada en México.

Muerto el primer conde de Regla en 1781, el segundo, heredero de su fortuna, de su actividad y de sus eminentes prendas, continuó los trabajos de las minas, las desagó en 1794 y sacó grandes riquezas hasta 1801; pero inundadas de nuevo después, suspendió los trabajos, y no los comprendió más tarde, sino por compasión á los miles de trabajadores que estaban en la miseria. En esto le cogió la muerte.

La guerra de independencia hizo que los mineros de Pachuca, la mayor parte españoles, abandonaran las minas. En el Real del Monte se paralizaron enteramente los trabajos en 1819, viviendo el tercero conde de Regla.

En 1824 se formó en Londres la Compañía inglesa con un gran capital para trabajar las minas del Real del Monte, pertenecientes á la casa de Terreros. Trajeron máquinas, maquinistas, empleados y trabajadores de Inglaterra; compró al gobierno el edificio de las Cajas en Pachuca y le reedificó magníficamente; levantó otros elegantes edificios en el Real y en Velasco para sus directores y empleados; hizo el hermoso camino de Pachuca al Real; ejecutó, en fin, obras de mucha importancia; pero en 1848 se encontró con una pérdida de cinco millones de pesos, los accionistas no quisieron dar mas, y la Compañía se disolvió.

(Continuado.)

Editor responsable,

C. MORENO.

Sección de avisos.

Ayuntamiento municipal de San Agustín Tlaxiaca.—Ante el instructor presidente municipal de San Agustín Tlaxiaca, ha presentado el C. Salvador Rodríguez, un caballo almidonillo, cabos negros, que se halló abandonado en las inmediaciones de este municipio, el dia 4 del presente mes.

Lo que se avisa al público, para que la persona que se crea con derecho á dicho caballo, se presente á denunciarlo en esta oficina, en el término de un mes, contado desde la primera publicación de este aviso.

San Agustín, Marzo 7 de 1874.—Fabian Hinajos.—D. Olaco.

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado de la Sra. Dña. Bernardina Pasten, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia, Lic. Francisco de P. Arciniega, que conoce de ellos, ha mandado por auto de 1º de Marzo del corriente año, se convoca por los periódicos Oficial del Estado y Monitor Republicano á las personas que se crean con derecho á los bienes del repetido intestado, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicación, se presenten á deducirlo en este juzgado; apercibidos que las parará el perjuicio que hubiere lugar, si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente para que surta los efectos legales.

Pachuca, Marzo 2 de 1874.—Pedro Gil, editor público.

Juzgado de primera instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—En el juicio verbal sobre pesos promovido por el Sr. D. Gregorio S. L. Z., apoderado del Sr. D. Manuel S. Arce, contra el C. José María Romero Hernández, por auto de esta fecha se ha mandado prender en subasta pública, de dos terrenos y la armazón de una tienda, sitos en este poblado y propiedad del demandado, valuada aquéllas en la cantidad de diez quinientos pesos; y no siendo el comprador conocimiento de la negociación é ignorando la residencia, aun los nombres de varios de los parientes, juzgado al juzgado se sirviera publicar por el periódico Oficial del Estado el aviso correspondiente por conocimiento de los parientes de dicha negociación, previniéndoles se presenten en el término que se les señale á hacer uso del derecho del tanto que les concede el art. 10 del título XI de las ordenanzas de minería; apercibidos que lo verifican en el mencionado plazo, se teme renunciado aquél derecho y la venta será ejecutable; y por auto de 21 del actual el juez proveyó de conformidad, señalando como de 20 días contados desde la fecha de la primera publicación.

Y para que llegue á conocimiento del público correspondiente y surta sus efectos legales, pongo la presente.

Pachuca, Febrero 25 de 1874.—M. Gil, editor público.

Juzgado de primera instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—El C. Joaquín Cárdenas, vecino de la comprensión de este distrito, ha presentado en este juzgado de mi cargo un escrito de demanda ejecutivamente al C. José R. Pérez, que fué también de Huasca y en la noche anterior, la cantidad de quinientos pesos: el juez recibió el auto siguiente:

"Atotonilco, Noviembre 6 de 1873.—do, sentado con los documentos que acogi do este al C. José Reyes por me gante en el "Periódico Oficial del Estado,"

"Rebí un aviso de la capital de la Rep

"do, informando de que el C. José R. Pérez, de

"de la capital de la Rep

"do, de que el C. José R. Pérez, de

"de la capital de la Rep

"do, de que el C. José R. Pérez, de

"de la capital de la Rep

"do, de que el C. José R. Pérez, de

"de la capital de la Rep

"do, de que el C. José R. Pérez, de

"de la capital de la Rep

"do, de que el C. José R. Pérez, de

"de la capital de la Rep

"do, de que el C. José R. Pérez, de

"de la capital de la Rep

"do, de que el C. José R. Pérez, de

"de la capital de la Rep

"do, de que el C. José R. Pérez, de

"de la capital de la Rep

"do, de que el C. José R. Pérez, de

"de la capital de la Rep

"do, de que el C. José R. Pérez, de

"de la capital de la Rep

"do, de